



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO:	PROCESO DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE:	YOLANDA DIAZ DIAZ, MANUEL ESTEBAN DIAZ DIAZ, NUBIA DEL SOCORRO DIAZ DIAZ, y MARIA DILIA DIAZ DIAZ
APODERADO:	GUILLERMO A ROA RESTREPO
DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER DIAZ DIAZ
PROVIDENCIA:	NO CONDEDE APELACIÓN
RADICADO:	63-594-4089-002-2021-00030-02

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Procede el Despacho a resolver si es viable conceder el recurso de apelación respecto de la *"sentencia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Quimbaya Quindío el 8 de junio del año 2022 aclarada el 14 de junio del año 2022 y complementada el 13 de septiembre del año 2023"*.

2. Al respecto considera el Despacho que no es dable conceder el recurso de apelación solicitado por el apoderado judicial de las demandantes, en razón, que dicha alzada ya se surtió ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, Quindío; quien el día 4 de julio de esta anualidad declaró desierto dicho recurso.

Bajo esa óptica, no es posible que se vuelva a plantear la inconformidad contra la sentencia de fecha 8 de junio de 2022 que ya había subido en su oportunidad debida a Segunda Instancia y que fue declarada desierta por falta de sustentación del recurso de apelación.

En ese sentido, dado que se pretende revivir en este instante una oportunidad que ya feneció y que fue debidamente tramitada por este Juzgado, es consideración del suscrito que no es posible conceder nuevamente el recurso de apelación impetrado contra la sentencia mencionada.

A tenor de lo antes dispuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío.

R E S U E L V E,

Primero: No conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte activa.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, continúese el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE, y CUMPLASE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ